



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8177

Expediente N° 91- 41.776/2019 Preexistente.

Sancionada el 20 de Diciembre de 2019. Promulgada el 10 de Enero de 2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.662, del 13 de Enero de 2020.

APRUEBA CONSENSO FISCAL 2.019 EN LO QUE COMPETE A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA. SUSPENDE VIGENCIA DE LOS INCISOS B), C), D), H), J), K), L) M) Y S) DE LA CLÁUSULA III DEL CONSENSO FISCAL 2.017. LEY N° 8.064 Y SU MODIFICATORIO, CONSENSO FISCAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase, en lo que compete a la Legislatura de la provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2.019 suscripto el 17 de diciembre de 2.019 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo Primer Testimonio - Protocolización Acuerdo: Estado Nacional Argentino - Provincias. Escritura 612, "Consenso Fiscal 2.019\", se adjunta en original a la presente Ley.

Art. 2°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2.020 la vigencia de los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2.017 de fecha 16 de noviembre de 2.017, aprobado mediante Ley Provincial 8.064 y su modificatorio, el Consenso Fiscal 2.018, de fecha 13 de septiembre de 2.018, aprobado por Ley Provincial 8.129. En consecuencia, aplíquense para el año fiscal 2.020, las alícuotas fijadas en el artículo 2° de la Ley 8.064 para el año 2.019, pospónese por un año calendario el cronograma establecido en la Cláusula III k) del Consenso Fiscal 2.017, previsto en el artículo 4° de la Ley 8.064 y en el artículo 2° de la Ley 8.129, y toda otra normativa que se oponga a la presente Ley.

Art. 3°.- En el marco de lo dispuesto en el punto II del Consenso Fiscal 2.019, el Poder Ejecutivo, a través de Fiscalía de Estado y junto con el representante del Estado Nacional, solicitará la suspensión, por el plazo de un (1) año, contado a partir de su vigencia según lo previsto en la cláusula tercera, de las causas judiciales, cualquiera sea su radicación y estado de trámite, originado en reclamos derivados de la aplicación de los Decretos del PEN Nros 561/2.019 y 567/2.019, con los alcances previstos en la citada cláusula.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Amat Lacroix - Marocco - Medina - López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 10 de Enero de 2020

DECRETO N° 43

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 91-41.776/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8177, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

SÁENZ - Medrano de la Serna - Posadas